

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR.
DEMANDADO: CAROLINA BEJARANO MILLÁN.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00255-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se desprende que el título ejecutivo – pagaré No. 89715024108, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese a la parte demandada, la señora CAROLINA BEJARANO MILLÁN, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO POPULAR, las sumas siguientes, en virtud del pagaré No. 89715024108:
 - 1.1 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$345.448) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de agosto de 2021.
 - 1.1.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$690.570) M/CTE., a la tasa del 10.50%, causados del 31 de julio de 2021 al 30 de agosto de 2021.
 - 1.1.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde el 31 de agosto de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 1.2 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$348.334) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de septiembre de 2021.
 - 1.2.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$687.684) M/CTE., a la tasa del 10.50%, causados del 31 de agosto de 2021 al 30 de septiembre de 2021.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

- 1.2.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.2, desde el 01 de octubre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$351.245) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de octubre de 2021.
- 1.3.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$684.773.) M/CTE., a la tasa del 10.50%, causados del 01 de octubre de 2021 al 30 de octubre de 2021.
- 1.3.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.3, desde el 31 de octubre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.4** Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$354.179) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de noviembre de 2021.
- 1.4.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$681.839) M/CTE., a la tasa del 10.50%, causados del 31 de octubre de 2021 al 30 de noviembre de 2021.
- 1.4.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.4, desde el 01 de diciembre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.5** Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$357.138) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de diciembre de 2021.
- 1.5.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$678.880) M/CTE., a la tasa del 10.50%, causados del 01 de diciembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021.
- 1.5.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

1.5, desde el 31 de diciembre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.6 Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$360.122) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de enero de 2022.

1.6.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$675.896) M/CTE., a la tasa del 10.50%, causados del 31 de diciembre de 2021 al 30 de enero de 2022.

1.6.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.6, desde el 31 de enero de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.7 Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$363.131.0) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 01 de marzo de 2022.

1.7.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$672.887.0) M/CTE., a la tasa del 10.50%, causados del 31 de enero de 2022 al 01 de marzo de 2022.

1.7.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.7, desde el 02 de febrero de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.8 Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$366.165) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de marzo de 2022.

1.8.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$669.853), a la tasa del 10.50%, causados del 02 de marzo de 2022 al 03 de marzo de 2022.

1.8.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.8, desde el 31 de marzo de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

1.9 Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$369.225) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 30 de abril de 2022.

1.9.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$666.793), a la tasa del 10.50%, causados del 31 de marzo de 2022 al 30 de abril de 2022.

1.9.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.9, desde el 01 de mayo de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

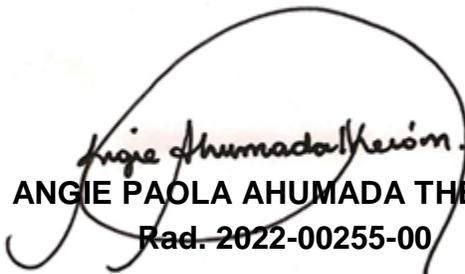
1.10 Por la suma de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$80.282.287) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto acelerado.

1.10.1 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sobre la suma descrita en el numeral 1.10, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 25 de mayo de 2022, hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

- 2.** Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss. del C.G.P.
- 3.** NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).
- 4.** Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.
Rad. 2022-00255-00